



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-084

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos. [...]”*;

Que, el Art. 292 ibídem, establece que: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a: seguridad social, banca pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el Art. 293 de la Norma Fundamental del Ecuador, indica: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. [...]”*;

Que, el Art. 295 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma. En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario,* P. 4

*entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva. Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.”;*

Que, el Art. 297 de la Carta Magna establece que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el Art. 351, ibídem, determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.”;*

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;*

Que, el Art. 20 reformado de la LOES, establece: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de*

educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”;

Que, el Art. 28 reformado ibídem, indica de las fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias lo siguiente: “[...] Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. [...]”;

Que, el Art. 36 reformado de la referida Ley señala que: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;



p. 8

Que, el Art. 77 reformado ibidem establece que: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. [...]”*;

Que, el Art. 161 reformado de la LOES, en relación al carácter no lucrativo de las IES, lo siguiente: *“Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. [...]”*;

Que, la Disposición General Quinta de la LOES, señala lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. [...]”*;

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP) señala que: *“Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: [...] g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos; [...]”*;

Que, el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras disposiciones, estipula que en todas las fases del ciclo presupuestario los presupuestos públicos y todos los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo;

Que, el Art. 55 del referido Código señala que: *“[...] se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.”*;

Que, el Art. 56 ibidem, en relación a la viabilidad de programas y proyectos de inversión pública, dispone: *“Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.”*;

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que: “[...] los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Art. 60 del Código referido señala que: “Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: [...] 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; [...]”;

Que, el Art. 78 del mismo Código señala que los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística;

Que, el Art. 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística;

Que, el Art. 97 ibídem determina que: “[...] Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. [...]”;

Que, el Art. 100 del Código referido señala que cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI). Además, dispone que las proformas de las Instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado debe elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias;

Que, el artículo 101 del Código en mención señala que: “En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINIFIP.”;

Que, el Art. 102 del Código mencionado señala que: “[...] las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.”;

Que, el Art. 91 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación a la responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria señala: “La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en concordancia con las unidades administrativas y de planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.”;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, señala lo siguiente: “Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, las cofinanciadas por el Estado; los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos públicos y los cofinanciados por el Estado; los Municipios y Consejos Provinciales que venían siendo beneficiarios de la llamada donación del Impuesto a la Renta, recibirán anualmente en compensación y con cargo al Presupuesto General del Estado un valor equivalente a lo recibido por el último ejercicio económico, que se ajustará anualmente conforme el deflactor del Producto Interno Bruto. El Presidente de la República, mediante Decreto establecerá los parámetros y mecanismos de compensación.”;

Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos 200-02 “**Administración Estratégica**”, señala que: “Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. [...] Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. [...] El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. [...]”;

Que, la Norma de control interno de la Contraloría General del Estado N° 402-01 en su tercer inciso establece: “[...]En la formulación del presupuesto de las entidades del sector público se observarán los principios presupuestarios de: universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad y especificación, para que el presupuesto cuente con atributos que vinculen los objetivos del plan con la administración de recursos, tanto en el aspecto financiero, como en las metas fiscales. [...]”;

Que, con oficio circular N° MEF-VGF-2021-0009 de 26 de septiembre de 2021, el



Ministerio de Economía y Finanzas emite las directrices para la elaboración de la proforma del presupuesto general del estado del ejercicio fiscal 2022;

Que, mediante circula Nro. SNP-SNP-2021-0009-C, de 24 de septiembre de 2021, la Secretaría de Planificación, emitió el documento Directrices para la elaboración de los elementos de planificación institucional articulados al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y la Elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado para el año 2022 y la programación Presupuestaria Cuatrienal 2022-2025.

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" [...];*

Que, el literal p. del Art. 14 del mismo cuerpo legal, reformado y codificado señalan que: *"Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] p. Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución; [...];"*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...];"*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...];"*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, mediante memorando ESPE-REC-2021-0401-M de 28 de julio de 2021, desde el Rectorado se emitieron los siguientes lineamientos: *"elaborar el POA en base a los planes institucionales vigentes, como son: el Plan de Acción de Aseguramiento de la Calidad, Planes de mantenimientos, Plan de Talento Humano, entre otros. Garantizar los recursos para gastos de honorarios, nómina de personal administrativo, código de trabajo, docente para las carreras en línea, medicina, nivelación, carreras nuevas, categorizaciones y revalorización de docente, etc. Incluir los recursos para funcionamiento como: los servicios básicos, telecomunicaciones, sistemas informáticos, seguros, servicio de seguridad y vigilancia, entre otros. Para gasto no permanente, se debe orientar los recursos para los proyectos de Investigación, la terminación del Proyecto de Construcción del Centro de Investigación y Centros de Posgrados, Construcción de la Sede*



P. 8

*Latacunga y Sede Santo Domingo. Precautelar el cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ley Orgánica de Educación Superior; "Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación Art. 77.- Becas y ayudas económicas para estudiantes. Se requirió a los Vicerrectorados/Sedes/Unidades se incluya en la proforma actividades que constan en el Plan de Acción";*

Que, en sesión extraordinaria de 04 de octubre de 2021 al tratar el punto único; el comité de Planificación y Evaluación Institucional, tomó conocimiento del Informe Proforma Presupuestaria. Plan Operativo anual y Plan Anual de Inversiones 2022 y luego de la revisión, análisis, y deliberación de la documentación adjunta; los señores miembros de dicho cuerpo colegiado por mayoría simple (unánime) decidieron emitir la Resolución ESPE-CPEI-RES-2021-009;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-CSE-2021-017 de 06 de octubre de 2021, al tratar el punto único del orden del día conoció el memorando ESPE-VAG-2021-1515-M de 04 de octubre de 2021, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector de Académico General, mediante el cual y en su calidad de Presidente del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, remite la resolución ESPE-CPEI-RES-2021-009 del órgano colegiado administrativo en mención, a través de la cual resuelve: "Art. 1. Una vez se ha conocido y revisado Proforma Presupuestaria. Plan Operativo anual y Plan Anual de Inversiones 2022; se remite al señor Rector, para que por su intermedio conozca y resuelva favorablemente el H. Consejo Universitario, con las siguientes consideraciones: a) Que la Proforma Presupuestaria 2022 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, asciende a \$88'189.649,14, de los cuales \$24'749.277,74, deben ser gestionados para su asignación ante los entes reguladores externos. b) Acoger la propuesta del informe, sobre la priorización de proyectos del Plan Anual de Inversión 2022, en función de las disponibilidades que se espera tener de fuentes como: devolución del IVA, compensación del Impuesto a la Renta y generación de autogestión"; y, una vez analizada la documentación referida, y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-084, con la votación de la mayoría de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

- Art. 1.-** Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) 2022 y el Plan Anual de Inversiones (PAI) 2022, que constan en el Informe No. UPDI-2021-0039 de 02 de octubre de 2021; y acoger la Resolución ESPE-CPEI-RES-2021-009 de 4 de octubre de 2022, del Comité de Planificación y Evaluación Institucional.
- Art. 2.-** Aprobar la Proforma Presupuestaria 2022, de conformidad a las recomendaciones del Informe No. UPDI-2021-0039 de 02 de octubre de 2021, y la Resolución ESPE-CPEI-RES-2021-009 de 4 de octubre de 2021, tomando en consideración lo siguiente:



“Que la Proforma Presupuestaria 2022 de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, asciende a \$88'189.649,14, de los cuales \$24'749.277,74, deben ser gestionados para su asignación ante los entes reguladores externos.

- Art. 3.-** Priorizar el Plan Anual de Inversiones (PAI) 2022 y autorizar al Rector su actualización.
- Art. 4.-** Disponer el registro de la Proforma Presupuestaria 2022, por parte de la Unidad Financiera, dentro de los plazos dispuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Art. 5.-** Adjuntar como parte constitutiva e inseparable de esta resolución, los anexos 2 y 3 del el Informe No. UPDI-2021-0039 de 02 de octubre de 2021.
- Art. 7.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Directora de la Unidad de Talento Humano; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; y Director de la Unidad Administrativa de Apoyo IASA I.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 06 de octubre de 2021.

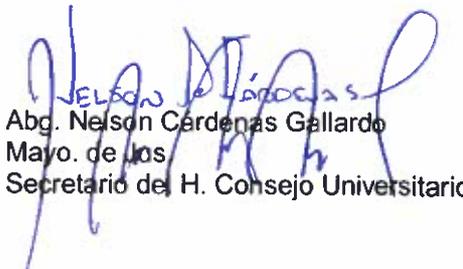
**El Presidente del H. Consejo Universitario**



**ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr.**  
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico. -



**Abg. Nelson Cárdenas Gallardo**  
Mayo. de los  
Secretario de H. Consejo Universitario



























































**ANEXO 3**  
**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS**  
**PROPUESTA DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES 2022**

CUP	NOMBRE DEL PROYECTO	TOTAL	POR IDENTIFICAR FINANCIAMIENTO	FINANCIAMIENTO CON COMPENSACIÓN DEL IR Y DEVOLUCIÓN DE IVA 2022	FINANCIAMIENTO CON AUTOGESTIÓN	TOTAL
91890000.0000.386764	PLATAFORMA ASISTENCIAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN EN SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE (PADIS-ESPE)	457.155,48			457.155,48	457.155,48
91890000.0000.386985	MOVILIDAD CON FINES DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES INDEXADAS 2022	310.000,00	250.000,00	60.000,00		60.000,00
91890000.0000.386986	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE SEDE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS CONSTRUCCIÓN DE LA FASE IB	2.215.374,14	2.215.374,14			-
91890000.0000.386987	PORTAFOLIO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN ELMARCO DEL RÉGIMEN DE DESARROLLO NACIONAL 2021	455.176,14	155.176,14	300.000,00		300.000,00
91890000.0000.386988	FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DE SERVICIO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA GESTIÓN DE PROYECTOS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS –ESPE, EN LAS ZONAS URBANAS MARGINALES, RURALES Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	356.558,46	296.558,46	60.000,00		60.000,00
91890000.0000.376969	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS	3.509.128,83			3.509.128,83	3.509.128,83
91890000.0000.382753	PROYECTO DE INVERSIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TERCERA FASE DEL CAMPUS UNIVERSITARIO GRAL GUILLERMO RODRÍGUEZ LARA	2.505.301,00	2.310.317,50	194.983,50		194.983,50
91890000.0000.382769	PROGRAMAS ACADEMICOS DE POSGRADO 2018	240.782,61			240.782,61	240.782,61
91890000.0000.382772	PROYECTO RENOVACION DEL EQUIPAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE DOCENCIA	111.883,07		111.883,07		111.883,07
91890000.0000.383688	OFERTA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA	30.653,92			30.653,92	30.653,92
91890000.0000.383721	OFERTA DE PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL	229.092,60			229.092,60	229.092,60
91890000.0000.384064	INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	1.765.744,72	508.809,67	1.256.935,05		1.256.935,05
91890000.0000.384787	BECAS PARA ESTUDIANTES AÑO 2022	750.000,00	550.000,00	200.000,00		200.000,00
91890000.0000.384791	PROYECTO DE INVERSION: BECAS CUARTO NIVEL 2020	658.443,24	200.000,00	458.443,24		458.443,24
91890000.0000.384794	PROGRAMA ACADEMICOS DE POSGRADO 2020	1.707.544,80			1.707.544,80	1.707.544,80
91890000.0000.384099	PLATAFORMA DE APOYO A LA FORMACION Y SENSIBILIZACION AL DIAGNOSTICO DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL DE LA BRUCELOSIS Y TRUPANOSOMIASIS EN ECUADOR - BRUPRYP	100.000,00			100.000,00	100.000,00
	ACREDITACIÓN INTERNACIONAL DE CARRERAS	102.076,80	102.076,80			
	ADECUACIÓN DEL ÁREA DE SERVICIO DEL LABORATORIO DE GASTRONOMÍA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y DEL COMERCIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE SEDE LATACUNGA	30.000,00	30.000,00			
	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA DE LA CARRERA DE TURISMO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE SEDE LATACUNGA	10.000,00	10.000,00			
	ADQUISICIÓN DE UN TORNO CNC PARA EL LABORATORIO INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE SEDE LATACUNGA	40.000,00	40.000,00			
	EQUIPAMIENTO CON ANALIZADORES AUTOMOTRICES PARA EL LABORATORIO DE AUTOTRÓNICA DEL DEPARTAMENTO DE ENERGÍA Y MECÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE SEDE LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI	18.500,00	18.500,00			
	LEVANTAMIENTO DE NECESIDADES DE ACTORES SOCIALES Y EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LOS PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	253.500,71	253.500,71			
	MEJORAMIENTO DE HABILIDADES PRÁCTICAS EN ESTUDIANTES CON LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE MECATRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE SEDE LATACUNGA	75.688,62	75.688,62			
	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO MODERNO PARA EL LABORATORIO DE CONTROL AVANZADO E INTELIGENTE DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE SEDE LATACUNGA.	257.260,00	257.260,00			
	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO DE COMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE SEDE LATACUNGA	72.256,54	72.256,54			
	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO A ESTUDIANTES CON LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTACIONES PARA PRÁCTICAS EN EL LABORATORIO DE MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE SEDE LATACUNGA	295.801,53	295.801,53			
	ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA LOS LABORATORIOS GENERALES DE COMPUTACIÓN DEL CAMPUS MATRIZ DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	1.344.000,00	1.344.000,00			
	IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE DATOS ALTERNO HIPERCONVERGENTE CON AUTOMATIZACIÓN DE RESPALDOS Y REPLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE	616.648,19	616.648,19			
	MEJORA DE EQUIPOS DEL LABORATORIO DE SIG-IDE PARA LAS CARRERAS DE INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS GEOESPACIALES E INGENIERÍA GEOGRÁFICA Y DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CAMPUS MATRIZ DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE.	522.332,00	522.332,00			

**ANEXO 3**  
**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS**  
**PROPUESTA DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES 2022**

CUP	NOMBRE DEL PROYECTO	TOTAL	POR IDENTIFICAR FINANCIAMIENTO	FINANCIAMIENTO CON COMPENSACIÓN DEL IR Y DEVOLUCIÓN DE IVA 2022	FINANCIAMIENTO CON AUTOGESTIÓN	TOTAL
	POTENCIALIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL EDIFICIO DE CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, MEDIANTE EL DISEÑO E INSTALACIÓN DE LA ACOMETIDA DE MEDIA TENSIÓN Y DE CÁMARAS DE TRANSFORMACIÓN QUE ALIMENTARÁ LOS BLOQUES DE LOS LABORATORIOS DE CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN Y LOS LABORATORIOS ALEDAÑOS.	504.000,00	504.000,00			
<b>TOTAL</b>		<b>19.544.903,40</b>	<b>10.628.300,30</b>	<b>2.642.244,86</b>	<b>6.274.358,24</b>	<b>8.916.603,10</b>

\*La autogestión incluso de los que proviene de saldos comprometidos no devengados

Fecha: 02 de octubre de 2021

**Elaborado por:**

JOHANNA  
LIZETH DIAZ  
QUINTEROS

Firmado digitalmente por  
JOHANNA LIZETH DIAZ  
QUINTEROS  
Fecha: 2021.10.04 08:28:27  
-05'00'

Ing. Johanna Lizeth Díaz Quinteros

**Analista de Proyectos de Inversión**

GLADYS GIMENA  
COELLO GÓMEZ

Firmado digitalmente por  
GLADYS GIMENA COELLO  
GOMEZ  
Fecha: 2021.10.04 08:33:35  
-05'00'

Econ. Gladys Coello Gómez

**Especialista de Planificación**

GLORIA DEL  
ROSARIO SUNTAXI  
ORTEGA

Firmado digitalmente por GLORIA DEL ROSARIO SUNTAXI  
ORTEGA  
Fecha: 2021.10.04 08:33:35  
-05'00'

Dra. Gloria Suntaxi

**Especialista de Proyectos de Inversión**

**Revisado por:**



Firmado digitalmente por  
FAUSTO MAURICIO  
DE LA CADENA  
LOPEZ

Tcn. de EM. Fausto Mauricio De la Cadena López

**Director de la Unidad Planificación y Desarrollo Institucional**